El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13525

Artº 1º.- Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días corridos la Ley 12.531 a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° y sus modificatorias, Leyes 12.720, 12.846, 12.946, 13.116, 13.192 y 13.379, suspendiéndose los trámites de juicios a partir de la sentencia de trance y remate, o la ejecución de sentencia, derivados de la realización de obras municipales de infraestructura urbana, en especial de gas, agua corriente, desagües cloacales y pavimentos, adjudicadas a empresas particulares por aplicación de la Ordenanza General 165 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Establécese que en el marco de defensa de los derechos de los usuarios, el Poder Ejecutivo deberá analizar la legitimidad de la deuda, su origen, situación impositiva y titulares de derecho.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

D/654/06-07

LA PLATA, -5 SEP 2006

Visto lo actuado en el expediente 2100-17085/06 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 16 de agosto del 2006, mediante el cual se prorroga por el término de ciento ochenta (180) días corridos la Ley 12.531 a partir del vencimiento establecido en su Artículo 1° y sus modificatorias, Leyes 12.720, 12.846, 12.946, 13.116, 13.192 y 13.379, suspendiéndose los trámites de juicios a partir de la sentencia de trance y remate, o la ejecución de sentencia, derivados de la realización de obras municipales de infraestructura urbana, en especial de gas, agua corriente, desagües cloacales y pavimentos, adjudicadas a empresas particulares por aplicación de la Ordenanza General 165 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador valora y comparte de manera general el sentido que conlleva la iniciativa;

Que el artículo 2° del texto sancionado establece que en el marco de defensa de los derechos de los usuarios, el Poder Ejecutivo deberá analizar la legitimidad de la deuda, su origen, situación impositiva y titulares de derecho; circunstancia que torna observable, en este punto , el proyecto aprobado;

Que el mencionado texto contiene una manda dirigida al Poder Ejecutivo cuyo contenido y alcances no resulta posible precisar;

Que corresponde puntualizar que "analizar la legitimidad de la deuda, su origen, situación impositiva y titulares de derecho" necesariamente implicaría ingresar en cuestiones de incumbencia y competencia de cada uno de los Municipios en que se realizaron las obras a que alude el artículo 1°;

Que la circunstancia apuntada permite presumir que la norma que se trata podría generar dificultades y/o conflictos sin que se avizoren los beneficios que resultarían de su aplicación;

Que por las razones expuestas deviene necesario observar parcialmente el proyecto en análisis, puntualmente su artículo 2°;

Que la observación señalada no desvirtúa la aplicación de la norma y no va en detrimento de la unidad de texto;

Que el señor Asesor General de Gobierno ha dictaminado en sentido concordante con el dictado del presente;

Que atendiendo a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A

ARTICULO 1.- Obsérvase el art. 2º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, el 16 de Agosto del año 2006, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 2236

Dr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As

Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires